



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

F O C R E C E

Reglas de Operación del
Fideicomiso Fondo
de Apoyo para la Creación y
Consolidación del Empleo
Productivo en el Estado de
Nuevo León.



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

FOCRECE

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO PRODUCTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 1.- Los préstamos que autorice el Comité Técnico del Fondo se ajustarán a lo establecido en este Reglamento y, de manera supletoria, a lo establecido en las Reglas de Operación de las Empresas de Solidaridad, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.

Artículo 2.- Los préstamos se clasifican como sigue:

- A. Préstamos de habilitación o avío;
- B. Préstamos refaccionarios.

Los préstamos a que se refieren las fracciones anteriores se podrán otorgar en la forma de apertura de crédito.

Artículo 3.- Los contratos de crédito se consignarán ante Corredor Público Titulado, o ante Notario Público, según corresponda.

Artículo 4.- Se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos.



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 5.- Los bienes sobre los cuales se constituya la prenda, en su caso, podrán quedar en poder del deudor, nombrando depositario judicial en los términos establecidos en el Artículo 329 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 6.- El deudor podrá usar la prenda que queda en su poder en los términos que se pacten en el contrato.

Artículo 7.- Serán préstamos de habilitación o avío aquellos en que el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de operación, administración y adquisición de materias primas para industrias urbanas o rurales y demás actividades productivas.

Artículo 8.- Serán préstamos refaccionarios los que destinen a la adquisición de equipo, para su comercialización e instalaciones destinadas al beneficio de productos agroindustriales, al sector manufacturero, comercial, de servicios y las que diversifiquen las fuentes de ingreso y empleo para los sujetos del crédito.

Artículo 9.- Los préstamos mencionados en el artículo 8 estarán sujetos a la decisión del Comité Técnico del Fondo ya que estarán condicionados a la revolvencia que por los créditos de habilitación o avío se logre y a los indicadores de la recuperación económica en general.

DE LOS SUJETOS DE APOYO

Artículo 10.- Las partes acuerdan que serán beneficiarios de los términos de estas Reglas de Operación todas aquellas personas físicas y morales, que establezcan o tengan en operación cualquier tipo de empresa ya sea, en el medio rural o urbano del Estado de Nuevo León, constituidas en cualquier figura jurídica conforme a las leyes mexicanas, que cuenten con proyectos productivos que generen la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de su grupo y la región.



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

DE LA ELEGIBILIDAD

Artículo 11.- Los criterios de elegibilidad para otorgar el apoyo son:

A) De las empresas:

1. Serán objeto de apoyo aquéllos que presenten proyectos productivos viables y estén asociados en cualquier figura legalmente constituida;
2. Promuevan la idea de inversión o proyecto propio, formulado por sí mismos, o mediante el apoyo de profesionales sean privados o programas del sector público.
3. Asuman la responsabilidad de invertir en el desarrollo de un proyecto que les genere un mayor crecimiento y consolidación de su empresa.
4. Muestren experiencia y antecedentes en el conocimiento y manejo de la actividad productiva objeto de la empresa y tengan un liderazgo reconocido con capacidad y condiciones para administrar y operar de manera eficiente la empresa que promueven. Antigüedad mínima de 1 año ante SHCP en su actividad.
5. Que fortalezcan y/o generen empleos.
6. Que preferentemente cuenten con pedidos de empresas sólidas enfocadas a la exportación;
7. Que preferentemente substituyan importaciones;
8. Que tengan mercado comprobable;
9. Que cuente con garantías suficientes
10. Que mantenga la planta productiva.
11. Que no sea para pagar pasivos.

B) De la distribución geográfica:

Serán sujetos de apoyo los proyectos que cumplan con los incisos anteriores, siempre y cuando los proyectos de la zona metropolitana de la ciudad de Monterrey no excedan el 50% de los recursos totales del Fondo, en lo relativo a microempresarios.



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

En lo que respecta a pequeñas y medianas empresas, se atenderán conforme a las prioridades señaladas en los incisos A y B, independientemente de su ubicación.

Artículo 12.- La operación de los préstamos se sujetará a las siguientes normas:

- I. El monto máximo de financiamiento será hasta de \$200,000.00 en forma combinada o indistinta para cada tipo de crédito. Este monto se podrá incrementar por Acuerdo del Comité Técnico.
- II. La tasa de interés para la aplicación de los financiamientos será del 12%-Doce por ciento anual fijo,

Por pago puntual 10%, siempre y cuando paguen el total antes o el día de su mensualidad y no se retrase más de tres mensualidades por año, por que perdería todo el derecho.

III. Las garantías que para el efecto del crédito deban cubrir los beneficiarios de los créditos estarán sujetas a las siguientes reglas:

- a) De \$20,000.00 hasta \$49,999.00 Con firma de un obligado solidario;
- b) De \$50,000.00 hasta \$99,999.00 Garantía de prenda en proporción 2:1
- c) De \$100,000.00 hasta \$200,000.00 con garantía hipotecaria en proporción 1.5:1.

Estas garantías estarán sujetas a la decisión final del Comité Técnico quien para aplicarlas considerará la viabilidad del proyecto y la evaluación que se le haga tanto en el aspecto moral como económico, tomando en cuenta los criterios que para el efecto aporte el Subcomité Técnico y el personal de FOCRECE.

Artículo 13.- La operación de los préstamos refaccionarios se sujetará a las siguientes normas:

- I. Su plazo de amortización no excederá de 360 días sujeto a plazos de hasta 3 años si el proyecto lo amerita y el Comité Técnico lo aprueba y será



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

- establecido con base en la generación de empleos de quien recibe el préstamo, el potencial exportador y la sustitución de importaciones que represente, tomando en cuenta la productividad y la vida útil de los bienes materia de la inversión del crédito; su amortización se pagará por plazos mensuales.
- II. Su importe podrá alcanzar el 80% del costo de las inversiones a que se refiere el Artículo 8, según la capacidad económica del sujeto de crédito y la naturaleza y viabilidad del proyecto o actividad que realice.
 - III. En caso de que el acreditado ya haya recibido anteriormente un crédito, su importe podrá alcanzar hasta el 90% del costo de las inversiones o proyecto, siempre y cuando haya pagado en tiempo y forma; y a su vez la viabilidad del mismo.

Artículo 14.- Los préstamos de habilitación o avío se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Su plazo de amortización no excederá de 360 días sujeto a plazos de hasta 3 años si el proyecto lo amerita y el Comité Técnico lo aprueba.
- II. Su importe podrá alcanzar hasta el 80% del avío al que se refieren el artículo 7, según la capacidad económica del sujeto de crédito, su ciclo operativo, y la viabilidad del proyecto o actividad que se realice.
- III. En caso de que el acreditado ya haya recibido anteriormente un crédito, su importe podrá alcanzar hasta el 90% del proyecto, siempre y cuando haya pagado en tiempo y forma; y de acuerdo a su ciclo operativo y a la viabilidad del mismo.



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 15.- El Comité Técnico del Fondo determinará el monto máximo del préstamo a otorgar, que se adecuará a créditos de Habilitación o Avío y Refaccionarios que a juzgar por la información que presente el solicitante, la actividad a que se dedique tenga viabilidad técnica y económica y genere capacidad de pago.

Artículo 16.- Las garantías serán siempre proporcionales a saldos insolutos de capital, con exclusión de intereses normales y moratorios y cualesquier cargo accesorio, y nunca podrán exceder del máximo autorizado por el Comité Técnico.

Artículo 17.- En caso de que el solicitante no cuente con bienes suficientes o que éstos no reúnan los requisitos para garantizar su pago, podrá recurrir a terceras personas que se obliguen solidariamente mediante prenda o hipoteca.

Artículo 18.- Los préstamos que autorice el Comité Técnico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- A. No excederá del monto autorizado al solicitante.
- B. Las garantías otorgadas tendrán una vigencia igual a la del contrato de crédito, independientemente de si se renueva o no el contrato suscrito.
- C. El Comité Técnico podrá designar un interventor para vigilar la correcta aplicación del crédito en los términos del artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- D. El Comité Técnico podrá solicitar información relativa al estado que guarden los créditos otorgados y el acreditado quedará obligado a otorgarla en forma veraz y oportuna.
- E. El contrato de crédito se mantendrá vigente hasta en tanto el acreditado no liquide por completo el saldo insoluto de capital, intereses normales, intereses moratorios y prestaciones Accesorias correspondientes. Salvo autorización explícita del Comité Técnico.



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

F. A un mismo acreditado no se le podrá otorgar un nuevo crédito, hasta no haber liquidado en su totalidad el crédito anterior. Salvo autorización explícita del Comité Técnico.

Artículo 19.- En el evento de incumplimiento de obligaciones por parte del empresario, se observarán las siguientes reglas:

- a) El Comité Técnico, en caso de incumplimiento de pago por más de tres amortizaciones del crédito, podrá rescindir el contrato y proceder al cobro judicial.
- b) De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, la Fiduciaria otorgará poder para pleitos y cobranzas al Director General para que proceda legalmente a reclamar el pago del saldo insoluto y prestaciones accesorias.

Artículo 20.- El Fondo podrá reclamar el pago anticipado del préstamo, si el solicitante incurre entre otras en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A. Si realiza un uso indebido del préstamo otorgado o si no lo utiliza para el objeto del proyecto autorizado por el Comité Técnico.
- B. En caso de descuidar o no conservar los bienes otorgados en garantía del préstamo, o enajenarlos sin autorización del Comité Técnico.

Artículo 21.- El Comité Técnico podrá autorizar todo tipo de actos, contratos o convenios, a fin de coordinar los esfuerzos estatales o de la Federación a través de sus diferentes dependencias o entidades, para lograr el cumplimiento de los objetivos del Fondo.



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Para ello el Gobierno del Estado, las dependencias del Gobierno Federal que intervienen en el convenio de constitución del Fondo y el sector privado, podrán desempeñar funciones de promoción y apoyo a los solicitantes, para la identificación de proyectos viables para ser fondeados.

DEL PERSONAL DEL FONDO

Artículo 22.- El Comité Técnico del Fondo, a propuesta del Gobierno del Estado, designará a las instituciones y al personal que tendrá a su cargo la responsabilidad operativa del Fondo, en los términos de su convenio constitutivo y de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 23.- Previa autorización del Comité Técnico, la Fiduciaria podrá delegar facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, sin que ello implique delegación de voluntad de mando o decisión, de acuerdo a los fines del Fondo.

La delegación de facultades no comprenderá la de comprometer en árbitros, desistimiento de juicios o sustitución parcial o total del poder, salvo en lo referente a pleitos y cobranzas, previa autorización del Comité Técnico y con las limitaciones consignadas en este artículo.

Artículo 24.- El Comité Técnico del Fondo designará un Subcomité Técnico integrado por un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, uno del Órgano Desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad "FONAES", uno de la Delegación Federal de SEDESOL, uno del P.E.P.E., uno de ADMIC, uno de CAINTRA y uno de CANACO; quienes podrán delegar suplentes. Este Subcomité, en forma enunciativa mas no



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

limitativa, conocerá y sancionará las solicitudes de crédito que se presenten y las someterá a la aprobación del Comité Técnico, informando con oportunidad al Comité Técnico en la Reunión inmediata a que sea convocado.

Artículo 25.- La Fiduciaria y/o la Dirección del Fondo tendrá la obligación de proporcionar en tiempo y forma todos los requerimientos de información necesarios para que puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Economía y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control interno que las realice mantendrá un seguimiento que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.